

WW-049 / 17.May.2006

f. 487

ORD.: N° 468 /

ANT.: 1.- Artículo 3°, inciso segundo D.L.N°1.056, de 1975; artículo 5° D.L.N°3.477, de 1980; y artículo 32, ley N°18.267.  
2.- Oficio Ord. N°251 del 05/Abr/05.

MAT.: Normas especiales sobre la participación de la Corporación de Fomento de la Producción en el mercado de capitales.

SANTIAGO, 13 JUN 2006

DE : MINISTRO DE HACIENDA

A : SEÑOR VICEPRESIDENTE EJECUTIVO  
CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN.

1. La participación del sector público en el mercado de capitales se encuentra regulada por las normas del antecedente N°1. En éstas se establece que los servicios e instituciones enumerados en el artículo 2° del D.L. N°1.263 de 1975 sólo podrán hacer depósitos o adquirir instrumentos en el mercado de capitales previa autorización del Ministerio de Hacienda. Además, se indica que dicha autorización sólo podrá ser otorgada respecto a recursos provenientes de la venta de activos o excedentes estacionales de caja.
2. Por el presente instructivo, se establecen las normas generales a las que deberá regirse la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante "CORFO", a contar de la fecha en que la Dirección de Presupuestos apruebe la política de inversiones señalada en el numeral 7.
3. **Autorización para invertir en el mercado local:** CORFO sólo podrá realizar inversiones, respecto a los recursos señalados en el numeral 1, en los siguientes instrumentos:
  - a. **Depósitos a plazo bancarios en moneda nacional o extranjera con vencimiento antes de un año:** Sólo depósitos a plazo de primera emisión desmaterializados que tengan una clasificación de riesgo igual o superior a **N-1 (Nivel 1)**, de acuerdo a la clasificación de riesgo otorgada por al menos dos clasificadoras de riesgo inscritas en el registro de la Superintendencia de Valores y Seguros.
  - b. **Depósitos a plazo bancarios en moneda nacional o extranjera con vencimiento a más de un año:** Sólo depósitos a plazo de primera emisión desmaterializados que tengan una clasificación de riesgo igual o superior a **AA**, de acuerdo a la clasificación de riesgo otorgada por al menos dos clasificadoras de riesgo inscritas en el registro de la Superintendencia de Valores y Seguros.
  - c. **Instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República, en moneda nacional o extranjera:** Se autoriza la inversión en estos instrumentos para todas las monedas, reajustabilidades y plazos disponibles. Estos instrumentos deberán ser adquiridos a través de bancos que cumplan simultáneamente los requisitos para sus depósitos de corto y largo plazo señalados en los puntos 3.a y 3.b respectivamente, o corredoras de bolsa que sean filiales con responsabilidad solidaria de dichos bancos.

CAF/742

3903



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE HACIENDA  
Dirección de Presupuestos

- 7
- d. **Pactos de retrocompra en moneda nacional o extranjera:** Sólo con bancos cuyas clasificaciones de riesgo para depósitos de corto plazo y largo plazo sean iguales o superiores a **N-1 (Nivel 1)** y **AA-** respectivamente, de acuerdo a las clasificaciones de riesgo otorgadas por al menos dos clasificadoras de riesgo inscritas en el registro de la Superintendencia de Valores y Seguros, o con corredoras de bolsa que sean filiales con responsabilidad solidaria de dichos bancos. Las operaciones deberán tener por objeto: i) depósitos a plazo o bonos bancarios, todos ellos emitidos por bancos que cumplan simultáneamente los requisitos para sus depósitos de corto y largo plazo señalados en este mismo punto; ii) instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República; iii) bonos o pagarés emitidos por el Instituto de Normalización Previsional. El contrato deberá consignar claramente la venta y retrocompra de los instrumentos, el certificado de custodia y los instrumentos adquiridos.
- e. **Fondos mutuos en moneda nacional:** Sólo cuotas de "Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días", según clasificación de la circular N° 1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS). Los fondos deben estar nominados en moneda local y tener clasificación de riesgo de crédito igual o superior a **AA-fm** y de riesgo de mercado igual o superior a **M1**, de acuerdo a la clasificación de al menos dos clasificadoras de riesgo inscritas en el registro de la SVS. En ningún caso CORFO podrá mantener una participación mayor al **15%** del patrimonio de cada fondo. Adicionalmente CORFO no podrá mantener en fondos mutuos más del **30%** de su cartera de inversión.

Hasta el 31 de Diciembre de 2006, se autoriza la inversión en fondos mutuos administrados por la Administradora General de Fondos filial del Banco del Estado de Chile, aun cuando dichos fondos no cumplan con los requisitos de clasificación de riesgo exigidos en el punto anterior.

4. **Autorización adicional para invertir en el mercado local por medio de una administración de cartera:** Además de las inversiones autorizadas en el punto 3, si CORFO opta por contratar servicios de administración de cartera estará facultada para autorizar a su administrador a invertir en los siguientes instrumentos:
- a. **Bonos bancarios y Bonos bancarios subordinados:** que tengan clasificación de riesgo mayor o igual a **AA-** de acuerdo a la clasificación de al menos dos clasificadoras habilitadas por la Superintendencia de Valores y Seguros.
- b. **Bonos emitidos por el Instituto de Normalización Previsional.**
5. **Custodia:** CORFO deberá tomar los resguardos necesarios para la custodia de las inversiones. Tratándose de instrumentos de oferta pública en el mercado nacional, incluyendo los instrumentos financieros que sean objeto de los pactos de retrocompra, la custodia se podrá realizar en la propia institución, en un banco o en el Depósito Central de Valores. Tratándose de instrumentos autorizados en el punto 4, la custodia sólo podrá realizarse en el Depósito Central de Valores a través del administrador de cartera.
6. **Responsabilidad por las inversiones:** El ejercicio de la autorización para invertir en el mercado de capitales, en los términos del presente oficio, será de exclusiva responsabilidad de la administración de CORFO, la cual deberá establecer procedimientos administrativos que garanticen la transparencia de las operaciones. Adicionalmente, las decisiones de inversión deberán ser fundadas y se deberá efectuar un análisis de las características y riesgos de los instrumentos en que se está invirtiendo.

7. **Política de Inversiones:** Sin perjuicio de los instrumentos autorizados en el presente oficio, CORFO deberá definir una política de inversiones, la que deberá considerar al menos los siguientes aspectos:
- la diversificación de sus inversiones financieras tanto por tipo de instrumentos como por emisor, exceptuándose de esta última obligación como emisores al Banco Central de Chile y al Banco del Estado de Chile.
  - el límite de inversión en entidades bancarias y sus filiales, como porcentaje del capital y reservas de la entidad bancaria y como porcentaje de los activos financieros que la empresa administra.
  - el límite de participación en fondos mutuos, como porcentaje del patrimonio efectivo de dichos fondos.
  - mecanismos de auditoría interna.
- La política deberá estar definida dentro de los siguientes 30 días a la fecha de despacho de este oficio, y enviada dentro de los 15 días siguientes a la Dirección de Presupuestos para su autorización.
8. CORFO deberá enviar a la Dirección de Presupuestos, dentro de los primeros quince días de cada mes, un informe que deberá contener, a lo menos, la siguiente información:
- El listado de las inversiones en cartera al último día del mes anterior.
  - El detalle de las operaciones de cambio efectuadas en el mes anterior.
9. Cabe mencionar que el cumplimiento de las normas del presente oficio está sujeto a la auditoría de la Contraloría General de la República y de las auditorías internas de la propia institución.
10. El presente oficio reemplaza al oficio del antecedente N° 2.

Saluda atentamente a usted,



ANDRÉS VELASCO BRAÑES  
Ministro de Hacienda



Distribución:

- Señor Vicepresidente Ejecutivo de CORFO.
- Dipres Sector Agrícola-Económico.
- Dipres Sector Programación Financiera.
- Oficina de Partes Hacienda.